



HABITALIA Y COMOWERMAN LIQUIDACIÓN CONSTRUCTORAS
<liquidacionconstruoracyh@gmail.com>

RE: Certificado: RESOLUCIÓN No. 001 de 2021. Julio 7 de 2021 - SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. EN LIQUIDACIÓN

1 mensaje

María Eugenia Franco González <marueug7@hotmail.com>

13 de julio de 2021, 16:57

Para: "liquidacionconstruoracyh@gmail.com" <liquidacionconstruoracyh@gmail.com>

Buenas tardes: adjunto recurso de reposición en contra de la resolución 001 de 2021

Atentamente

Abog. MARÍA EUGENIA FRANCO GONZÁLEZ.

De: liquidacionconstruoracyh@gmail.com <liquidacionconstruoracyh@gmail.com> en nombre de HABITALIA Y COMOWERMAN - LIQUIDACIÓN CONSTRUCTORAS <liquidacionconstruoracyh@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 3:18 p. m.

Para: marueug7@hotmail.com <marueug7@hotmail.com>

Asunto: Certificado: RESOLUCIÓN No. 001 de 2021. Julio 7 de 2021 - SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. EN LIQUIDACIÓN



Este es un Email Certificado™ enviado por **HABITALIA Y COMOWERMAN - LIQUIDACIÓN CONSTRUCTORAS**.

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa, se procede a notificar la resolución enunciada en el presente asunto.

Agradecemos la atención prestada.

 RPost® Patented

 **Reposición MARÍA EUGENIA FRANCO G..pdf**
405K

MARÍA EUGENIA FRANCO GONZÁLEZ
Abogada
Cel. 3127796934 E-mail: marueug7@gmail.com
Armenia, Quindío

Armenia Quindío 13 de julio de 2021

DOCTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
LIQUIDADOR DESIGNADO SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA.
CARRERA 13No. 42-36 Oficina 402
Bogotá Colombia

Asunto recurso de reposición en contra de la **RESOLUCIÓN No. 001 de 2021 por la cual EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 900.127.761-8,**

Me permito presentar recurso de reposición fundamentada en los siguientes hechos

En la página 33 de la resolución se lee:

“Revisado el poder especial otorgado por LOURDES VALLEJO BASTOS y JESÚS ANTONIO AGUDELO HENAO a la profesional del derecho Dra. MARÍA EUGENIA FRANCO GONZÁLEZ, se observa que el mismo fue otorgado con un fin claro y determinado: iniciar y llevar hasta su terminación ante las entidades pertinentes todo lo relacionado con la denuncia de estafa en contra de la sociedad Comowerman Ltda.

El poder especial es conferido para asuntos determinados y claramente identificados, en este caso, el poder es para un caso totalmente ajeno al proceso de intervención, ya que, si bien es cierto, que no viene dirigido al proceso liquidatorio, su objeto único es una denuncia por estafa, la que se entiende es un tema eminentemente penal, no frente al proceso de liquidación, porque en éste no se estudia ni resuelve nada sobre la estafa que reclaman los afectados.

Con el poder especial citado, no puede la apoderada de LOURDES VALLEJO BASTOS y JESÚS ANTONIO AGUDELO HENAO actuar ante el proceso de intervención para presentar reclamaciones pecuniarias, porque no está facultada para ello, deberá acudir a formular la denuncia por estafa ante las autoridades competentes para conocer de la misma”.

Y como conclusión de lo anterior se tiene que:

“Si la reclamación se hace a través de apoderado por tratarse de la primera actuación ante la SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. EN LIQUIDACIÓN, deberá adjuntar el poder dirigido al proceso liquidatorio con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Quienes obren en virtud de un poder general deberán allegar la escritura pública con la correspondiente nota de vigencia”.

Lo cual en mi concepto desconoce los alcances del poder conferido, puesto que que en el mismo igualmente se manifiesta que. “Nuestra apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y en especial con las facultades de conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, desistir y en general realizar todo cuanto fuere necesario para la defensa de nuestros intereses, sin que se entienda en ningún momento extemporaneidad, ausencia o falta de poder para actuar”. Lo cual está se puede tomar como una interpretación unilateral de las disposiciones contenidas en el artículo en mención por parte del señor liquidador

Por lo anteriormente escrito solicito del señor liquidador se sirva reponer la decisión adoptada en la resolución 001 de 2021 mediante la cual se rechaza las pretensiones del mis representados: LOURDES VALLEJO BASTOS Identificada con la cédula de ciudadanía número: 29.380.414 expedida en Cartago Valle, y JESÚS ANTONIO AGUDELO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.232.154 expedida en Cartago Valle

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Respetuosamente solicito ser notificada de los trámites de la presente solicitud en la Calle 24 Norte # 5-07 Conjunto Reserva de la Sabana en Armenia Quindío y al correo electrónico marueug7@hotmail.com.

Del Señor liquidador, atentamente.



MARÍA EUGENIA FRANCO GONZÁLEZ
C.C. 41.906.059 de Armenia Quindío
T.P. N° 233693 del C.S.J.